



Póliza

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.

Identificación

Póliza	: 111294649	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde : el 1 de Enero de 2023	Solicitud	: 24723844
	: Hasta : el 1 de Enero de 2024	Fecha Emisión	: 4 de Enero de 2023
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición		Folio:	
		O. T.:	

Asegura a

PACTUM DEL BAJIO, SA DE CV	Libramiento Sur Poniente Nro. 1100
R.F.C. PBA -161017-SQ2	Santa Rosa de Jauregui, Queretaro Queretaro

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Materia Asegurada

Item número	1
Objeto del Seguro	Esta póliza cubre la responsabilidad del Asegurado de acuerdo al giro correspondiente, y a los límites, coberturas y condiciones abajo descritas.
Giro	: Gasolineras

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Actividades e Inmuebles	275,000	
	Prima neta	
	Gastos de expedición	
	I. V. A.	
C. I. :	520.65	Prima total

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente

dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES

del seguro en las Condiciones Generales, las cuales fueron entregadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mismas que se encuentran a disposición del usuario a través de la página www.zurich.com.mx o en Portal de Registro de Contratos de Adhesión (RECAS) de la CONDUSEF.

Para realizar cualquier operación relacionada con esta póliza podrá acudir en horarios y días hábiles a cualquiera de nuestras Oficinas y Centros de atención a Clientes cuyas ubicaciones puede consultar en la página www.zurich.com.mx

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5,
Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México C.P. 53390
Tel. 55 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios
Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle,
C.P. 03100, Ciudad de México
55 5340 0999
800 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Mayo del 2022, con el número CNSF-S0037-0150-2022/CONDUSEF--005328-01.

Condiciones

CONDICIONES ESPECIALES

Asegurado: SERVIGAS ESTACION PALMILLAS SA de CV

Asegurados Adicionales: Se consideran los siguientes como asegurados adicionales como responsables solidarios respecto a la responsabilidad del asegurado principal acorde a su giro y no sobre las operaciones propias de los siguientes:

Servigas Hacienda el Jacal, S.A. de C.V.

Vigencia: Desde las 12 hrs del 01 de Enero del 2023 hasta las 12 hrs

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Querétaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 143, fracción I de la LGTAIP y 146, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

del 01 de Enero del 2024.

Moneda: Dólares Americanos (USD)

Giro Amparado: Estacion de Servicio de Gasolina.

Ubicaciones Amparadas: 1. Auto. Mex. - Qro. Km 152, Puerta de Palmillas, Palmillas San Juan Del Rio, Querétaro CP 76837.
2. Libramiento Sur Poniente No. 1100 Km 43 + 836 Santa Rosa Jauregui, Querétaro, Qro. CP 76220.

Territorialidad: México

Materia del Seguro: De acuerdo a la Cláusula 1ª - Materia del Seguro, de las Condiciones Generales De Responsabilidad Civil.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Coberturas: Responsabilidad Civil por daño ambiental, que comprende únicamente por:

o Cobertura C: Gastos de Limpieza de Hecho Contaminante Nuevo en sitio y fuera de sitio

o Cobertura D: Daños Físicos o Daños Materiales de un Hecho Contaminante Nuevo en sitio y fuera de sitio

o Cobertura E: Daños a los Recursos Naturales

o Tanques subterráneos: Queda entendido y acordado que pese lo que declare el endoso de tanques subterráneos, se acuerda extender la antigüedad aceptable para efectos de cobertura en esta póliza de tanques subterráneos respecto a la prueba de estanqueidad a un máximo de 25 años. Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio ni modificación.

Condiciones Adicionales de Cobertura

Los siguientes costos que puedan surgir por situaciones de contaminación gradual o paulatina de acuerdo a las coberturas C, D, E y Tanques subterráneos anteriormente detalladas están incluidos como parte del límite máximo de responsabilidad y nunca en adición a él:

" Costos de respuesta de emergencia.

" Gastos de reclamación

" Gastos de defensa jurídica, incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad y conforme condiciones de la póliza de "Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente"

" Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones del presente contrato de seguro los siguientes gastos son considerados:

I. Atención a emergencias;

II. Contención de contaminantes;

III. Mitigación de impactos y daños ambientales;

IV. Caracterización de sitios contaminados;

V. Remediación de sitios contaminados, y

VI. Restauración o Compensación Ambiental.

Ámbito de Cobertura: Solo México, de manera que la Compañía se obliga a indemnizar al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de sus actividades comerciales como estación de combustible, conforme a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos

Base de la Cobertura: Claims-Made reportado con retroactividad a la fecha de inicio de la póliza. Este seguro se responsabilizará de las indemnizaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa asegurada en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

Interpretación de la Póliza y Foro Legal: Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación Mexicana y en las cortes de Ciudad de México.

Límite Asegurado: \$ 275,000 USD

El Limite Asegurado opera como límite único y combinado (L.U.C.) por ocurrencia o serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado por el período de Vigencia.

La presente Propuesta Comercial ha sido elaborada considerando que el Limite Asegurado aquí declarado no es prioridad ni deducible de alguna otra cobertura.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 13, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Gastos de Defensa: Los Gastos de Defensa derivados de un riesgo amparado se encuentran incluidos dentro del Límite Asegurado y no son adicionales.

Deducible: 10% sobre el monto de toda y cada reclamación con mínimo de \$ 10,000 USD

Los Deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar, como a los Gastos de Defensa.

Prima Neta Anual:

Derechos:

Recargo:

I.V.A.:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Condiciones Especiales: I-Condiciones de aseguramiento:

1. Nula contaminación en la ubicación de riesgo (estación)
2. Las condiciones aplicables a tanques con máximo 26 años. Los tanques de más de 35 años están excluidos.
3. Condiciones aplicables a estaciones con máximo 5 tanques. Estaciones con más de 5 tanques no están amparadas.
4. La gasolinera dentro de la presente cobertura deberá certificar que cumple con la NORMA Oficial Mexicana: Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas

II-Endoso de tanques subterráneos

Se incluyen en la póliza los tanques subterráneos ubicados en situaciones de riesgo propias que cumplan los siguientes requisitos.

- Antigüedad de la última prueba de estanqueidad superada de manera satisfactoria: máximo 10 años.
- Contenido: combustible para calderas, grupos electrógenos o para la flota de vehículos propia; combustible para repostaje del público general en gasolineras de áreas de servicio.
- Mantenimiento, revisiones e inspecciones realizadas de acuerdo con la legislación vigente.

Exclusiones Específicas Del Endoso:

Cualquier vertido, escape o dispersión proveniente de un tanque subterráneo o sumergido cuya cobertura no se haya especificado expresamente en la póliza.

III- Reinstalación de Suma Asegurada:

Será a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

IV-Cancelación de póliza

La presente póliza no podrá ser cancelada antes del vencimiento al día 1 de Enero del 2024, salvo las siguientes condiciones establecidas en las condiciones generales de Zurich; 1.12 CLAUSULA 12a. AGRAVACION DEL RIESGO, 1.13 CLAUSULA 13a. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, 1.14 CLAUSULA 14a. OTROS SEGUROS, 1.16 CLAUSULA 16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

V-Clausula OFAC

La presente cobertura excluye expresamente la obligación de pago de Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., proveniente de riesgos que impliquen transacciones financieras que le estén prohibidas de conformidad con la reglamentación de "Office of Foreign Assets Control" del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, respecto de cualquier asegurado (persona física, moral o país) que esté incluido en la lista que tal dependencia emite.

de Norte América, respecto de cualquier asegurado (persona física, moral o país) que esté incluido en la lista que tal dependencia emite.

VI-Normativa de Sanciones Económicas y Comerciales:

Sin perjuicio de lo expresado o implícitamente convenido en este contrato de seguro, las siguientes coberturas o cualesquiera otros servicios aseguradores o actividades quedan excluidas del objeto de este contrato:

" Las coberturas del seguro o cualquier otro servicio asegurador relacionadas con el riesgo o negocio que constituyera una operación prohibida, objeto de embargo comercial o de cualquier sanción

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP</small>

establecida por Normativa de Sanciones Económicas y Comerciales, ya sea por motivos de conexión geográfica, por los bienes y servicios implicados o por cualquier otro motivo que la anteriormente citada normativa prevea; o bien

" Las que requieran un pago relacionado con cualquier integrante de la lista de personas físicas o jurídicas, buques o aeronaves u otra persona o entidad que sea definida como beneficiario indebido, riesgo asegurado o socio comercial bajo cualesquiera Norma de Sanciones Económicas o Comerciales. , o

" Las que supongan cualquier incumplimiento de la Normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales.

A los efectos de este Contrato se entenderá por "Normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales" cualquier ley, reglamento o regulación sobre las sanciones o embargos comerciales impuestos por cualquier autoridad u organismo internacional en o de:

" Los países donde resida, esté domiciliado o mantenga negocios activos cualquiera de las partes de este contrato

" Los Estados Unidos de América

" España

" La Unión Europea.

VII-Contrato de no-adhesión

En base al común acuerdo de las partes en los términos y condiciones estipulados en la presente póliza, esta se considera que no es un contrato de adhesión, por lo que no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36 B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En virtud de lo anterior no se requiere su registro ante la CNSF.

VIII-Exclusión especial para Virus, Bacterias, Hongos, Esporas y demás.

Queda excluido cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente a terceros a consecuencia de cualquier elemento contaminante o polucionante, entendiéndose por tales cualquier material que después de su liberación pueda causar o represente una amenaza real o potencial para la salud o el bienestar humanos, de

animales o plantas; o bien que cause o amenace la vida o la salud de los beneficiarios de esta póliza, incluyendo pero no limitado a bacterias, hongos, virus, esporas, organismos o microorganismos, sustancias peligrosas de cualquier tipo. Esta exclusión actuará en todo caso, independientemente que se declare o no por organismos oficiales (tales como la Organización Mundial de la Salud, "WHO" por sus siglas en inglés) la situación de pandemia o emergencia sanitaria.

Siniestralidad:

La presente Propuesta Comercial se basa en que la experiencia es nula, por lo que en caso de existir una diferencia, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. se reserva el derecho de modificar términos y condiciones o incluso cancelar la cobertura.

Exclusiones: Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- . Responsabilidad Civil Profesional
- . Responsabilidad Civil Trabajos Terminados
- . Falta y/o falla en el suministro de combustible
- . Servicios cedidos o concesionados
- . Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones
- . Se excluye cualquier violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- . Investigación voluntaria en sitio
- . Cualquier hecho contaminante descubierto durante el período de vigencia de la póliza como resultado de una investigación voluntaria, independientemente de si dicha acción se lleva a cabo como parte de una transferencia o venta de propiedad, si esto no es requerido por autoridades gubernamentales de acuerdo a la regulación ambiental aplicable, incluidas pero no limitadas a, investigaciones intrusivas, o la toma o análisis de muestras de suelo, agua subterránea o agua superficial de una ubicación cubierta
- . Polifluoroclorinados (PFAS) Cualquier demanda y/o reclamo y/o siniestro y/o evento relacionado a y/o con origen en y/o con base a y/o de cualquier manera ligado a exposición y/o presencia de cualquier sustancia perfluoroalquiladas.
- . Exclusión Cyber Cualquier daño ocasionado por y/o en relación a ataques cibernéticos y/o protección de datos electrónicos

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA-P y 116, primer párrafo de la LGTA-P.</small>

de terceros.

. Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.

Queda entendido y acordado por las partes, que las condiciones actuales se eliminan y quedan sin efecto, al reemplazarse por las siguientes:

COBERTURA A: GASTOS DE LIMPIEZA DE UN HECHO CONTAMINANTE EXISTENTE

1. En sitio

(a) Descubrimiento por parte del Asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y el "descubrimiento" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable

(b) Responsabilidad Civil hacia terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" derivada de un "hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún "gasto de limpieza" atribuible a cualquier irritante o contaminante que esté fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de

una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que el "descubrimiento" se informe a nosotros por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" derivada de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a nosotros por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún "gasto de limpieza" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA B: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES DE UN HECHO CONTAMINANTE EXISTENTE

1. En Sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) derivada de un "hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños materiales":

(i) a la propiedad dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) derivada de un "hecho contaminante" en dicha "ubicación

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto : Responsabilidad Civil

Unidad : Z.I.I.D.

Sucursal : Queretaro Qro.

Moneda : Dólares

Agente : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una "ubicación cubierta", y

(ii) derivada de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños materiales":

(i) a los bienes más allá de los límites de una "ubicación cubierta";
y

(ii) derivada de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido

aplicable.

A menos de que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA C: GASTOS DE LIMPIEZA DE UN HECHO CONTAMINANTE NUEVO

1. En Sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "nuevo hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "nuevo hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que el "descubrimiento" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentre cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún "costo de limpieza" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "nuevo hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que el "descubrimiento" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" que se

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún "gasto de limpieza" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA D: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES DE UN HECHO CONTAMINANTE NUEVO

1. En Sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños materiales":

(i) a la propiedad dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que

la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños materiales":

(i) a los bienes más allá de los límites de una "ubicación cubierta"; y

(ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

a menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA E: DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

1. Hecho contaminante

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

Serán pagaderos los "daños a los recursos naturales" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por daño o destrucción de "recursos naturales" derivada de un "hecho contaminante" en, o que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

2. Nuevo Hecho Contaminante

Serán pagaderos los "daños a los recursos naturales" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" daño o destrucción de "recursos naturales" que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en, o que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

II. DEFENSA

Tendremos el derecho y la obligación de asumir el ajuste, defensa y liquidación de cualquier "reclamación" a la que aplique un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones. Los "gastos de reclamación" reducen los Límites de responsabilidad aplicables estipulados en el apartado 3 de las Declaraciones según lo descrito en LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE (Sección VI.).

Si así lo permite la ley pertinente, tendremos el derecho de designar un asesor jurídico para representar y/o defender a uno o más de los "asegurados" que están o podrían estar involucrados en una "reclamación" a que la que aplique este seguro. En caso de que de forma legal se le permita a un "asegurado" seleccionar un asesor de forma independiente para representar y/o defender a un "asegurado" a nuestras expensas, los honorarios del abogado y otros gastos legales que debemos pagar al asesor se limitan a los "costos legales razonables". Además, un "asegurado" puede en cualquier momento

renunciar al derecho que pueda tener de seleccionar a un asesor independiente.

Nuestra obligación de ajustar, defender y liquidar cualquier y todas las "reclamaciones", pendientes y futuras, a las que aplique un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones, termina cuando el resto de los límites de responsabilidad aplicables hayan sido licitados en tribunal o hayan sido agotadas por causa de pago de "pérdida", "gastos de limpieza", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

III. DEFINICIONES

A. "Asegurado" se refiere a:

1. se refiere a la persona o entidad estipulada en el apartado 1 de las Declaraciones, y cualquier otra persona o entidad enlistada en el endoso de Asegurado designado de la póliza, si existiera alguno.
2. Cualquier parte, socio, funcionario, director, empleado, miembro o gerente actual o antiguo (en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada) o empleados externos actuando dentro del alcance del acuerdo en nombre de "asegurado";

B. "Asegurado responsable" se refiere al directivo, socio, director, agente, miembro o gerente (en caso de una compañía de responsabilidad limitada) del "asegurado", o empleado responsable del cumplimiento, asuntos legales o ambientales, o gestión de riesgo.

C. "Autoridades gubernamentales" se refiere a las órdenes, reglamentos, regulaciones y leyes federales, estatales o locales aplicables.

D. "Contrato asegurado" se refiere a un contrato o convenio establecido en un anexo de endoso de Contratos asegurados de esta póliza, de existir alguno.

E. "Gastos de limpieza" se refiere a:

1. Los costos razonables y necesarios, cargos y gastos realizados en la investigación, eliminación, solución (incluyendo la supervisión asociada), neutralización o inmovilización de suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas contaminadas, o cualquier otra contaminación incluyendo "gastos de emergencia", pero excluyendo los costos, cargos o gastos:
 - (a) realizados por el "asegurado" para confirmar el "descubrimiento" (excepto cuando sean provistos específicamente en la Sección III. E.4.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

abajo); o

(b) realizados para cumplir estándares regulatorios en una "ubicación cubierta" que son más rigurosos que aquellos necesarios para el uso real o intencionado de dicha ubicación establecida en la carátula de la póliza o en el anexo del endoso de Ubicaciones Cubiertas.

2. Donde se dañe la propiedad inmobiliaria o las mejoras que son parte de la misma mientras se llevan a cabo las actividades descritas en la Sección III., E.1. de arriba, la cantidad menor del costo real para reparación, o el valor en efectivo real de, dicha propiedad o mejoras (según lo determinado con base en las condiciones de la propiedad o las mejoras que son parte de la misma inmediatamente previas a dicho daño) pero excluyendo cualquier:

(a) daño causado por el "hecho contaminante" subyacente; o

(b) costos, cargos o gastos para mejoras, incluyendo, pero no limitado a, aquellos que se deriven del cumplimiento de cualquier ley que no era aplicable a (incluyendo la del operación de cualquier disposición precedente contenida en cualquier ley) o que no se hiciera cumplir en la propiedad antes de que estuviera tan dañada; y

3. "Gastos de reclamación" relacionados con una "reclamación" por "gastos de limpieza"; o

4. Con respecto al "descubrimiento", solo aquellos "costos legales razonables" absorbidos con nuestro previo consentimiento por escrito. Los "gastos de limpieza" no incluyen "pérdidas" por "daños materiales", "daños a los recursos naturales" o ninguna otra compensación por destrucción de "recursos naturales".

F. "Costos legales razonables" se refiere a los honorarios de los abogados, costos, cargos y todos los otros gastos legales relacionados con la defensa de una "reclamación" o negociación de estándares de limpieza relacionados con un "descubrimiento", limitados a las tarifas que de hecho pagamos al asesor que retenemos en el curso ordinario de negocios en la defensa de "reclamaciones" o negociación de asuntos similares en la comunidad en la que surgió la "reclamación" o en la que se lleva a cabo la defensa o en la que se hizo el "descubrimiento" o está siendo negociado; en el entendido de que serán pagaderas dichas tarifas y montos en la medida y siempre y cuando sean presentadas como honorarios de abogados, costos, cargos y gastos razonables y necesarios. Podemos ejercer el derecho de solicitar que

dicho asesor cuente con ciertos aspectos mínimos respecto a su competencia legal incluyendo experiencia de defensa de "reclamaciones" o negociaciones relacionadas con un "descubrimiento" similar al que nos enfrentamos o que involucre al "asegurado" y solicitemos que dicho asesor cuente con un seguro contra errores y omisiones. Será una condición precedente a nuestra obligación de pago de cualesquiera "costos legales razonables" que un "asegurado" acuerde y sea responsable del asesor que responda nuestras solicitudes de información respecto a una "reclamación", "descubrimiento" o cualquier otro asunto en tiempo y de forma exhaustiva.

G. "Daños a los recursos naturales" se refiere a la suma de:

1. Los costos directos razonables y necesarios, incluyendo dichos costos de valoración y reemplazo requeridos por las "autoridades gubernamentales" pertinentes para restaurar los "recursos naturales" a su condición original como se encontraban previo al "hecho contaminante";
 2. El "valor de uso" o daño a, destrucción de "recursos naturales" entre el momento de un "hecho contaminante" y la restauración de los "recursos naturales" abarcando los daños derivados del "hecho contaminante"; y
 3. Los "gastos de reclamación" realizados relacionados con una "reclamación" daño o destrucción de "recursos naturales".
- Los "daños a los recursos naturales" no incluyen los "gastos de limpieza" o "pérdida" por "daños materiales".

H. "Daños físicos" se refiere cualquier lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental o emocional sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte derivada de lo anterior.

I. "Daños materiales" se refiere a:

1. Las lesiones físicas a, o destrucción de propiedad tangible incluyendo la pérdida de uso resultante de la misma; o
 2. La pérdida de uso de una propiedad tangible que aún no ha sido dañada o destruida físicamente.
- "Pérdida" por "Daños materiales" no incluye "gastos de limpieza", "daños a los recursos naturales" o ningún otro daño de compensación o destrucción de "recursos naturales".

J. "Espora" o "esporas" se refiere a cualquier cuerpo reproductivo producido por o derivado de cualquier "hongo(i)".

K. "Fecha de delimitación" se refiere a la fecha establecida en el apartado 6 de las Declaraciones o en el anexo del endoso de

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

Ubicaciones Cubiertas según sea aplicable.

L. "Fecha retroactiva" se refiere a la fecha estipulada en el apartado 7 de las Declaraciones, o cualquier endoso aplicable, que es la fecha más temprana en la que puede iniciar un "hecho contaminante" para que se proporcione la cobertura bajo la póliza. Si no hay registro alguno o si la leyenda NO APLICA o N/A aparece en el espacio correspondiente del apartado 7 de las Declaraciones entonces no aplicará una "fecha retroactiva".

M. "Gastos de emergencia" se refiere a costos, cargos y gastos realizados para evitar el poner en riesgo de manera inminente y sustancial la salud pública o el bienestar del medio ambiente.

N. "Gastos de reclamación" se refiere a:

1. Los honorarios cobrados por un abogado designado por:
 - a. la aseguradora; o
 - b. El "asegurado" con nuestro previo consentimiento por escrito, siempre y cuando dichos honorarios sean "costos legales razonables"; y
 2. Todos los otros honorarios, costos y gastos que resulten de un ajuste, defensa, liquidación y apelación de una "reclamación" que tenga que ser cubierta, o sean cubiertos por, o en nombre del "asegurado" con el consentimiento por escrito de la aseguradora, incluyendo el interés o el monto total que se acumule de cualquier juicio, antes o después de entrado el mismo, que se haya pagado, ofrecido a pagar (incluyendo una oferta de juicio), o depositado en un tribunal el monto disponible para el juicio bajo esta póliza.
- Los "Gastos de reclamación" no incluyen los sueldos o gastos regulares de nuestros empleados o los del "asegurado".

O. "Descubrimiento" se refiere al descubrimiento, o hallazgo, realizado por un "asegurado responsable" de un "hecho contaminante" en cantidades o concentraciones que exceden los niveles o concentraciones permitidas establecidas por las "autoridades gubernamentales".

P. "Contaminación": se refiere a la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante térmico, gaseoso, líquido o sólido, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis,

químicos y desperdicios en o sobre tierra, o cualquier estructura sobre tierra, la atmósfera, o cualquier corriente de agua o masa de agua incluyendo aguas subterráneas.

Q. "Hecho contaminante" se refiere a un evento cubierto por esta póliza que tiene inicio durante la "fecha retroactiva" y previo a la "fecha de delimitación" estipuladas en la carátula de la póliza.

R. "Hongo" u "hongos" se refiere a cualquier:

1. Forma o tipo de moho u hongo,
2. Otra estructura fúngica, y
3. Compuestos orgánicos volátiles, mico toxinas, proteínas alergénicas u otras sustancias o gases producidos por derivados de cualquier moho, hongo, estructura fúngica o "esporas".

S. "Nuevo hecho contaminante" se refiere a un "hecho contaminante" que inicia primero durante la "Fecha de delimitación".estipulada en la caratula de la poliza.

T. "Otras pérdidas" se refiere a lo establecido en un endoso de opción de cobertura de esta póliza, si existiera alguno. "Otras pérdidas" no incluye la "pérdida".

U. "Pérdida" se refiere a:

1. Daños compensatorios, ya sea adjudicados en un tribunal en un juicio o pagados por causa de:
 - (a) "daños físicos" que pueden incluir costos por seguimiento médico sólo en caso de que dicho seguimiento médico sea un resultado directo de alguna lesión física; o
 - (b) "daños materiales" que pueden incluir la disminución del valor de la propiedad y el daño de estigma a la propiedad, pero sólo cuando dicha disminución del valor o daño de estigma sean un resultado directo de daño físico a dicha propiedad; y
2. "Gastos de liquidación de siniestros" asociados con una "reclamación" bajo la Sección III., U.1.(a) y U.1.(b) como se indica arriba.

"Pérdida" no incluye "otras pérdidas".

V. "Periodo de vigencia de la póliza" se refiere al periodo de tiempo estipulado en el apartado 2 de las Declaraciones o:

1. Cualquier otro periodo menor derivado de:
 - (a) La cancelación o terminación de esta póliza; o
 - (b) Una "ubicación cubierta" específica, la eliminación de dicha "ubicación cubierta" de esta póliza que realicemos de acuerdo con la

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LFTAIP

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

solicitud por escrito del "asegurado nombrado"; o

2. Lo que de otra forma se especifique expresamente en un endoso.

W. "Posible reclamación" se refiere a un "nuevo hecho contaminante" que un "asegurado" considere de forma razonable pueda resultar en una "reclamación".

X. "Reclamación" se refiere a una demanda o notificación por escrito que recibe el "asegurado" que demanda obligación o responsabilidad por parte del "asegurado". Una "reclamación" no incluye una "posible reclamación" reportada en un periodo previo al periodo de vigencia de la póliza según lo descrito en las DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN (Sección VII., B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN), que haya llegado a ser una "reclamación" durante el "periodo de vigencia de la póliza".

Y. "Recursos naturales" se refiere a la tierra, peces, vida salvaje, biota, aire, agua, agua subterránea, suministros de agua potable y otros recursos tales que pertenecen a, administrados por, mantenidos en fideicomiso por, pertenecientes a, o de otra manera controlados por el gobierno local, cualquier gobierno extranjero, tribu indígena, o, si dichos recursos están sujetos a una restricción de fideicomiso de enajenación, cualquier miembro de una tribu indígena.

Z. "Sustancia microbiana" se refiere a cualquier sustancia que se reproduce a través de la liberación de "esporas" o la división de células incluyendo pero no limitando a bacterias, virus, "hongo(i)", protozoos, chlamydia, o rickettsiae, esté viva la sustancia o no.

AA. "Tanque de almacenamiento subterráneo" se refiere a cualquier tanque existente en una "ubicación cubierta" a la fecha de inicio de vigencia de la póliza o instalado posterior a ésta, incluyendo tuberías conectadas a dicho tanque, que tenga al menos diez (10) por ciento de su volumen, o cualquier tubería asociada, debajo de la tierra.

BB. "Término de la cobertura" se refiere a, para propósito de PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE (Sección V.), la fecha efectiva

de:

1. Cancelación o NO renovación de esta póliza por el "asegurado" , o cancelación o no renovación de esta póliza realizada por la aseguradora por causa de fraude o tergiversación sustancial, cambio de uso de, u operaciones conducidas en, la "ubicación cubierta", o el no pago de prima; o

2. La eliminación de una "ubicación cubierta" de esta póliza realizada de común acuerdo con la solicitud por escrito del "asegurado" con respecto dicha "ubicación cubierta".

CC. "Ubicación cubierta" se refiere a, y está limitada a, aquella propiedad estipulada en el anexo de endoso de Ubicaciones Cubiertas abarcando lo que ahí se describa específicamente, incluyendo, sin limitación, por dirección postal, referencia de lote y manzana, límites y fronteras, o por la combinación de éstas o cualquier otro método de descripción de tierra equivalente, vigente a la fecha efectiva de cobertura para cualquier dicha propiedad.

DD. "Valor de uso" se refiere al valor de los "recursos naturales" al público atribuible al uso directo de los servicios proporcionados por dichos "recursos naturales", en el entendido, sin embargo, de que ningún uso estético o histórico se considerará en la determinación de dicho valor.

IV. EXCLUSIONES

Este seguro no aplica a las "reclamaciones", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" basadas en, derivadas de, o en la medida de lo que comprende:

A. Asbesto y Plomo

Cualquier material que contenga asbesto o pintura a base de plomo que son o fueron parte de cualquier reparación, construcción o mejoras en la "ubicación cubierta". Sin embargo, esta exclusión no aplica a los "gastos de limpieza" que cubran lo atribuible a los materiales que contengan asbesto o pintura a base de plomo en tierra o aguas subterráneas.

B. Responsabilidad contractual

Cualquier responsabilidad asumida por un "asegurado" bajo cualquier contrato o convenio. Sin embargo, esta exclusión no aplica a la responsabilidad:

1. Por "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que hubieran sido adheridas al "asegurado" por ley en ausencia de dicho contrato o convenio; o

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto : Responsabilidad Civil

Unidad : Z.I.I.D.

Sucursal : Queretaro Qro.

Moneda : Dólares

Agente : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113 y 116, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.

2. Que específicamente se asuma en un "contrato asegurado" pero sólo en la medida en la que cualquier indemnización o responsabilidad contractual asumida por el mismo sea consistente con la responsabilidad cubierta expresamente bajo esta póliza, y no excluidas de la cobertura.

C. Seguridad financiera

Cualquier obligación para demostrar seguridad financiera o responsabilidad financiera, o para satisfacer cualquier requerimiento de seguridad financiera o responsabilidad financiera bajo cualquier ley federal, estatal o local. Sin embargo, esta exclusión no aplica a cualquier obligación en la medida en la que se estipule específicamente en un endoso a esta póliza, si existiera alguno.

D. Multas, penalidades, sanciones e indemnizaciones punitivas

Cualesquiera multas, penalidades, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.

E. Hecho contaminante conocido

Cualquier "contaminación" conocida por el "asegurado responsable" previo a la fecha efectiva del convenio asegurador aplicable estipulado según el apartado 5 de las Declaraciones de esta póliza, a menos que dicho "contaminación" fuera expuesta por escrito y mencionada en el Anexo de Hecho contaminante conocido y/o endoso de Documentos expuestos y en el entendido de que dicha "contaminación" no está excluido de esta póliza.

F. Tanques de almacenamiento subterráneo conocidos

Cualquier "tanque de almacenamiento subterráneo", ya sea activo, inactivo o abandonado, conocido por cualquier "asegurado responsable" a menos que se mencione en un anexo de endoso de Tanque de almacenamiento subterráneo a esta póliza, si existiera alguno.

G. Mantenimiento, modernizaciones, mejoras o instalaciones

Cualesquiera costos, cargos o gastos por mantenimiento, modernización o mejora de, o instalación de cualquier control para, cualquier propiedad o procesos en, dentro de o bajo una "ubicación cubierta" incluso si dicho mantenimiento, modernización, mejora o instalación es

requerida:

1. Por las "autoridades gubernamentales"; o
2. Como resultado de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" de otra manera cubiertas por la póliza.

H. Sustancia microbiana

Cualquier "Sustancia microbiana".

I. Sustancias presentes de forma natural

Cualesquiera sustancias presentes de forma natural en su forma inalterada, o alterada sólo a través de procesos o fenómeno natural.

Sin embargo, esta exclusión no aplica en la medida en la que un "asegurado" demuestre que las sustancias presentes de forma natural:

1. Excedan las cantidades o concentraciones presentes de forma natural en, bajo o alrededor de una "ubicación cubierta", y
2. Fueron resultado de la descarga, dispersión, liberación o escape de dichas sustancias presentes de forma natural.

J. Bienes propios

"Daños materiales" a la propiedad que pertenece a, rentada por, o alquilada al "asegurado".

K. Personas y organizaciones relacionadas

Cualquier "reclamación" hecha:

1. Por un "asegurado" contra otro "asegurado"; o
2. Contra un "asegurado" por una organización o individuo:
 - a. Que controla, posee, opera o administra de forma total o parcial un "asegurado"; o
 - b. Que sea controlada, poseída, operada o administrada de forma total o parcial por un "asegurado".

L. Guerra

1. Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
2. Acto bélico por parte de una fuerza militar, incluyendo actos de obstaculización o defensa contra un ataque esperado o real, por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad que haga uso de personal militar u otros agentes; o
3. Insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder, o acción tomada por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad en obstaculización o defensa contra cualquiera de éstos.

M. Actos ilícitos o incumplimiento deliberado

Cualquier:

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	<small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

1. Acto ilícito intencional, o
2. Incumplimiento intencional de cualquier mandato de "autoridad gubernamental", queja administrativa, aviso de infracción, carta de notificación, o instrucción de cualquier agencia o cuerpo gubernamental, por, o bajo la instrucción de un "asegurado responsable

N. Responsabilidad Civil del empleador y/o daños como consecuencia del empleo

1. Cualquier obligación del "asegurado" que se deba, completa o parcialmente, a una compensación del trabajador, por discapacidad, prestaciones, por desempleo o cualquier derecho similar;
2. Daño a cualquier "asegurado" si dicho daño ocurre durante o en el ejercicio del empleo;
3. Daño al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de cualquier "asegurado" como consecuencia de dicho empleo del "asegurado"; o
4. Cualquier obligación de un "asegurado" por indemnización o aportación a otro debido a la "pérdida" u "otras pérdidas" que surjan de dicho daño en el ejercicio del empleo.

O. Responsabilidad Civil General

Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurador y que no resulten de una contaminación amparado por la presente póliza

P. Responsabilidad Civil Productos

Daños causados por bienes o productos incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el asegurado, una vez que este los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos.

Q. Contaminación radiactiva

- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de dicho combustible nuclear;
- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier elemento, material, equipo o componente del mismo, presente

en las situaciones de riesgo aseguradas.

R. Ondas y campos electromagnéticos

Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.

S. Fenomenos Naturales

Fenomenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

T. Responsabilidad Civil Cruzada

- Reclamaciones presentadas por en o nombre de un asegurado, incluidos los sindicatos concursales, administradores de hecho o derecho, o herederos en el interés de un asegurado, contra otro asegurado nominado en esta póliza.

- Las reclamaciones formuladas al asegurado por los contratistas y/o subcontratistas que tengan condición de Asegurado.

U. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes - D&O

Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de directivos y gerentes, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la legislación vigente

V. PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE

A. RENOVACIÓN DE COBERTURA

En caso de que el "asegurado designado" haya renovado esta póliza, el "asegurado designado" tendrá derecho a un periodo extendido de sesenta (60) días (sin costo adicional) para realizar reportes de :

1. "descubrimiento" durante los treinta (30) días finales del "periodo de vigencia de la póliza", dicho periodo extendido provisional para realizar reportes comenzará a partir de la fecha del "descubrimiento";

o

2. Una "reclamación" que primero se realice en contra del "asegurado" durante los treinta (30) días finales del "periodo de vigencia de la póliza", dicho periodo extendido provisional para realizar reportes comenzará a partir de la fecha de que la "reclamación" sea hecha en contra del "asegurado".

Cualquier "descubrimiento" o "reclamación" reportada a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional para realizar reportes será considerada como hecha durante el "periodo de vigencia de la póliza" y estará sujeta a los Límites de responsabilidad para el

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LFTAIP

Funcionario Autorizado

Producto : Responsabilidad Civil

Unidad : Z.I.I.D.

Sucursal : Queretaro Qro.

Moneda : Dólares

Agente : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

"periodo de vigencia de la póliza", si existiera alguno.

B. TÉRMINO DE LA COBERTURA

Sólo con respecto a las "reclamaciones" que requieran del pago de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" a las que aplique un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones, el "asegurado nombrado" tendrá derecho a:

1. Un periodo extendido provisional automático de sesenta (60) días (sin costo adicional) al "término de la cobertura".
2. Comprar un periodo extendido provisional opcional de hasta tres (3) años de duración, comenzando cuando el periodo extendido provisional automático finalice, en el entendido de que el "asegurado designado":
 - (a) solicite a nosotros por escrito dicho periodo extendido provisional opcional dentro de los sesenta (60) días posteriores al "término de la cobertura"; y
 - (b) pague la prima adicional cuando se deba. El cargo por dicho reporte extendido opcional no debe exceder cien por ciento (100%) de la prima total para la póliza según lo estipulado en el apartado 8 de las Declaraciones más cualquier prima adicional descrita en un endoso a la póliza, si existiera alguno.

Al inicio de cualquier periodo extendido provisional opcional, la prima completa será considerada como vencida. Si esa prima adicional es pagada en tiempo y forma pre establecidos, el periodo extendido provisional opcional no podrá ser cancelado por la aseguradora, siempre y cuando se cumpla con todos los términos condiciones de la póliza.

3. Cualquier "reclamación" que primero se realice en contra del "asegurado" y se reporte a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional automático o, según aplique, el periodo extendido provisional opcional será considerado como hecha y reportada en el último día del "periodo de vigencia de la póliza" y será aplicable la cobertura de esta póliza siempre y cuando:

- (a) El "hecho contaminante" inicie en o posterior a la "fecha retroactiva" y antes del término del "periodo de vigencia de la póliza"; y
- (b) El "asegurado designado" no haya comprado ningún otro seguro que reemplace la cobertura provista por esta póliza; y

- (c) La "reclamación" sea de otra forma cubierta bajo los términos y condiciones de esta póliza; y
- (d) Los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" derivadas de dicha "reclamación" estarán sujetas al resto de los Límites de responsabilidad para esta póliza, si existiera alguno; y
- (e) No obstante las CONDICIONES (Sección VIII.), OTRO SEGURO, y la Sección V., B.3 (b), mencionadas arriba, el seguro provisto para una "reclamación" que primero sea reportada durante el periodo extendido provisional automático o el periodo extendido provisional opcional es excedente sobre cualquier otro seguro cobrable disponible bajo pólizas vigentes durante el periodo extendido provisional opcional o vigente.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE

A. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Sujeto al limite total de la póliza, esta póliza pagara por todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que deriven en forma continua o repetida o series de "hechos contaminantes" relacionados, hasta el límite estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Esta aseguradora no estará obligada a cubrir ningún "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", o asumir o continuar la defensa de ninguna "reclamación", pendiente o futura, después de que el límite haya sido litigado en el tribunal o se haya agotado por concepto de pago de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

B. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

Los "gastos de limpieza", "pérdida" y "otras pérdidas" a las que aplica este seguro es el límite agregado de la póliza estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

C. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD/SUBLÍMITE AGREGADO

Si se muestra un sublímite de responsabilidad en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza que corresponda a un convenio asegurador específico o en un endoso a esta póliza, sujeto al límite de cada hecho contaminante y al limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza y el correspondiente sublímite agregado, dicho sublímite de responsabilidad es lo máximo que se cubrirá por concepto de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" según aplique, derivadas de los mismos, "hecho contaminante" continuo o repetido o series de hechos contaminantes" relacionados a los que aplique el convenio asegurador

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

específico o endoso. El sublímite agregado correspondiente es lo máximo que se cubrirá por concepto de todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", según aplique, bajo los términos del convenio asegurador o endoso al que corresponda ese Sublímite agregado.

El sublímite de responsabilidad no es una adhesión a y disminuirá el Límite de cada hecho contaminante y el Limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Si el límite de cada hecho contaminante y/o Limite agregado de la póliza ha sido reducido a un monto que sea menor que el sublímite de responsabilidad que corresponda a una cobertura específica o a un endoso, lo mínimo del Limite agregado de la póliza restante o el límite de cada hecho contaminante restante es lo máximo que está disponible para el pago de los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" según aplique, a las que aplique dicho convenio asegurador o endoso.

D. DEDUCIBLE

Serán pagaderos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" a las que aplique este seguro en exceso del Deducible estipulado en el apartado 4 o apartado 5 (correspondiente a una cobertura mencionada específicamente como amparada) de la Carátula de la Póliza o estipulado en un endoso a esta póliza, si existiera alguno. El deducible en la obligación del "asegurado designado" y aplica a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" derivadas de los mismos, "contaminacion" continua o repetida o series de "hechos contaminantes" relacionados. El deducible no disminuye los límites de responsabilidad. Podríamos cubrir por adelantado los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" como parte del deducible. El "asegurado designado" deberá reembolsarnos de forma inmediata el pago por adelantado de cualquier elemento tal como "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que cubramos como parte del deducible.

E. ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES, COVERTURAS MÚLTIPLES, PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMACIONES DERIVADAS DE

POSIBLES RECLAMACIONES, Y RECLAMACIONES NOTIFICADAS DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

1. ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES

La inclusión de más de un "asegurado" en el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" o en la realización de una "reclamación" respecto al mismo "hecho contaminante" no incrementará los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Ni el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" o las "reclamaciones" hechas por más de una persona u organización incrementarán los límites de responsabilidad estipulados en la Carátula de la Póliza.

2. COBERTURAS MÚLTIPLES

Si el mismo "hecho contaminante" continuo o repetido o series de "hechos contaminantes" relacionados están cubiertos bajo más de un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, tan solo un límite de cada hecho contaminante aplicará a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" derivados de dicho "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados. Además de eso, si más de un deducible es aplicable, sólo el más alto deducible aplicará a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", u "otras pérdidas" derivadas de dicho "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados.

3. PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Si esta aseguradora ha emitido al "asegurado" una cobertura de responsabilidad civil por daños al medio ambiente por la "ubicación cubierta" en uno o más periodos de vigencia de la póliza de forma consecutiva e ininterrumpida, y:

- (a) un "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados que primero sea reportada a nosotros conforme a todos los términos y uno o más periodo de vigencia de la póliza subsecuente; y/o
- (b) una "reclamación" por "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y se reporte a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza; y/o
- (c) se realiza primero el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y se reporta a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza; todas las "reclamaciones", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" que se deriven los mismos, "hecho contaminante" continuo o repetido o series de "hechos contaminantes" relacionados ya sea reportados durante el "periodo de vigencia de la póliza" o durante un periodo de vigencia de la póliza

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 13, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.</small>

subsecuente estarán sujetos a los límites de responsabilidad y deducible correspondientes con esta póliza.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES

Una "posible reclamación" que de forma subsecuente llegue a ser una "reclamación" estará sujeta a los límites de responsabilidad correspondientes al periodo de vigencia de la póliza en efecto cuando la "posible reclamación" fue notificada a nosotros conforme a las DISPOSICIONES PARA REALIZAR RECLAMACIONES (Sección VII., Párrafo B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN).

5. RECLAMACIONES NOTIFICADAS EN EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

Los periodos extendidos provisionales no serán utilizados para incrementar o restituir los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Los límites de responsabilidad serán aquellos que permanezcan al término del "periodo de vigencia de la póliza".

VII. DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN

A. NOTIFICACIÓN DE HALLAZGO O RECLAMACIÓN

En caso de un "descubrimiento" o "reclamación", el "asegurado" deberá notificar tan pronto como sea posible a la aseguradora por escrito los detalles suficientes para identificar a un "asegurado" e información razonablemente asequible incluyendo:

1. La hora, el lugar, la ubicación y una explicación detallada del "hecho contaminante" incluyendo, según aplique, la fecha del "descubrimiento" o la fecha en la que el "asegurado" recibió la reclamación "reclamación";
2. Los nombres y los domicilios de cualquiera de las partes dañadas y testigos disponibles;
3. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca del "hecho contaminante", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas"; y
4. Cualquier y toda la información relevante acerca del "hecho contaminante", "reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

Si una se realiza una "reclamación" contra un "asegurado", el "asegurado" deberá reenviar a la aseguradora de forma inmediata cada

demanda, notificación, citatorio, queja, orden u otros papeles legales o de citación que reciba el "asegurado" o sus representantes.

B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN

Si durante el "periodo de vigencia de la póliza" el "asegurado" se entera de una "posible reclamación", el "asegurado" puede notificarla a la aseguradora por escrito incluyendo todos los detalles suficientes para identificar a un "asegurado" y proporcionar toda la información siguiente:

1. La causa del "nuevo hecho contaminante" en caso de saberse o sospecharse, incluyendo cualquier causa posible;
2. La hora, el lugar, la ubicación y los detalles del "nuevo hecho contaminante" incluyendo cómo y cuándo el "asegurado" se enteró por primera vez de la "posible reclamación";
3. Los nombres y domicilios de cualquiera de las partes lesionadas real o potencialmente o propiedad que fue dañada, y testigos disponibles, en la medida que se encuentren disponibles;
4. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca de la "posible reclamación", y cualquier otra información que contenga "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que puedan resultar; y
5. Cualquier otra información acerca de la "posible reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

Si toda la información anterior es provista a nosotros por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" y la "posible reclamación" llega a ser subsecuentemente una "reclamación" realizada en contra del "asegurado" y es notificada a nosotros durante la renovación de alguna póliza, cualquier periodo extendido provisional aplicable, o dentro de los primeros cinco (5) años después de la fecha de término de alguna de pólizas o periodo extendido provisional, dicha "reclamación" será considerada, para propósitos de este seguro, como hecha en la fecha en la que por primera vez se notificó a nosotros por escrito la "posible reclamación" y estará sujeta a los términos, condiciones y límites de responsabilidad aplicables a la póliza en vigencia a dicha fecha.

Será nuestra elección investigar cualquier "posible reclamación" que haya sido notificada a la aseguradora. Cualquier costo cubierto asociado con la investigación de una "posible reclamación" previo a una "reclamación" no será considerado parte de los "Gastos de reclamación". No se aplicarán estos costos para reducir el deducible correspondiente, y serán adicionales a los límites de responsabilidad y serán sufragados por esta aseguradora.

C. NOTIFICACIÓN A LA SEGURADORA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.</small>

Todo "descubrimiento", "reclamaciones" y "posibles reclamaciones" serán notificadas a la aseguradora por escrito al domicilio que se muestra en el apartado 9 de la Carátula de la Póliza.

D. LIQUIDACIÓN

El "asegurado" no deberá liquidar ninguna "reclamación" sin consentimiento por escrito de esta aseguradora. el "asegurado" tendrá la oportunidad de aceptar la recomendación de una liquidación, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada. Si fuera recomendada una liquidación que sea aceptable para el demandante por un monto total excedente al deducible correspondiente y el "asegurado" se niega a aceptar dicha liquidación, entonces la responsabilidad de esta aseguradora por "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" estará limitada a esa porción de la liquidación recomendadas y los "Gastos de reclamación" cubiertos a la fecha de negativa del "asegurado", que excede el deducible y se encuentra dentro del Límite de responsabilidad.

E. PAGOS VOLUNTARIOS, ADMISIONES O ACEPTACIONES DE RESPONSABILIDAD

Ningún costo, cargo o gasto será cubierto o pagado ni responsabilidad será admitida o aceptada por un "asegurado" sin consentimiento por escrito de esta asegurador, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, un "asegurado" puede solventar "Gastos de emergencia" cuando sea razonablemente necesario para prevenir o mitigar "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", en el entendido de que el "asegurado" lo notifique a nosotros por escrito dentro de las noventa y seis (96) horas posteriores a la realización de cualquier porción de dichos "Gastos de emergencia".

VIII. CONDICIONES

A. AVALÚO

Si nosotros y el "asegurado" estamos en desacuerdo respecto al valor de una bien inmueble o mejoras al mismo relacionado con los "gastos de limpieza" (Sección III. DEFINICIONES, Párrafo D.2) o el monto de "otras pérdidas" para las Coberturas H, I, y J (sólo si está específicamente mencionado en el apartado 5 de la Carátula de la

Póliza), cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito un avalúo del valor de la propiedad o el monto de los "gastos de limpieza" u "otras pérdidas". En este caso, cada parte elegirá un valuador competente e imparcial. Los dos valuadores elegirán un árbitro. Si no llegan a un acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar que la elección sea hecha por un juez de un tribunal que tenga competencia. Los valuadores establecerán por separado el valor de la propiedad y el monto por concepto de "gastos de limpieza" u "otras pérdidas". Si no llegan a un acuerdo, presentarán sus diferencias al árbitro. La decisión acordada por dos de ellos será vinculante. Cada parte:

1. Pagará su propio valuador; y
2. Asumirá los otros gastos del avalúo y el árbitro por igual.

Si existe un avalúo, nos reservamos el derecho de negar la cobertura por "gastos de limpieza" u "otras pérdidas" según aplique.

B. CESIÓN

La cesión de los derechos derivados de esta póliza no nos obligará a menos que y hasta que nuestro hayamos otorgado consentimiento por escrito, dicho consentimiento no podrá ser denegado ni postergado sin causa justificada.

C. AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Nos será permitido, con una notificación previa, auditar los libros contables y registros del "asegurado" en cualquier momento durante el "periodo de vigencia de la póliza" y durante los tres (3) años después de la terminación de esta póliza, mientras se relacione con el sujeto de la póliza y cualquier "costo de limpieza", "pérdida", "daños a recursos naturales" u "otras pérdidas" para los cuales se deba realizar algún pago bajo esta póliza. De igual forma, nos será permitido, con una notificación previa, inspeccionar, tomar muestras y supervisar de forma continua cualquier "operación cubierta" y/o ubicación de labores donde dichas operaciones se estén o se hayan realizado. Ni nuestro derecho a realizar inspecciones, muestras o supervisiones, ni la ejecución real de las mismas, ni cualquier informe al respecto constituirá una tarea, en nuestro nombre o de otros, para determinar o garantizar que una "ubicación cubierta" u operación son seguras, saludables o cumplan con las prácticas aceptables o con cualquier ley, norma o regulación. No administraremos o ejerceremos control sobre ninguna "ubicación cubierta" u operación.

D. BANCARROTA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto : Responsabilidad Civil

Unidad : Z.I.I.D.

Sucursal : Queretaro Qro.

Moneda : Dólares

Agente : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 13, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.

La bancarrota o la insolvencia de un "asegurado" no nos eximirán de nuestra obligación hacia un "asegurado" bajo esta póliza ni incrementará nuestras obligaciones incluyendo, pero no limitado a, aquellas con respecto a cualquier monto deducible. Sin embargo, en caso de que cubramos por adelantado "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" dentro del deducible en cumplimiento de los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE (VI., Párrafo D), entonces cuando dichos costos cubiertos no sean reembolsados a nosotros reducirán los límites de responsabilidad. Por otra parte, esta condición no afectará nuestra capacidad de hacer valer cualquier defensa a nombre de un "asegurado".

E. CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada por el "asegurado designado" a través de una notificación por escrito que sea entregada o enviada por correo a esta aseguradora indicando cuando después de la cancelación será efectiva.

Esta póliza puede ser cancelada por nosotros a través del envío de una notificación por escrito enviada por correo al "asegurado designado" al domicilio indicado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, indicando cuando después de la cancelación será efectiva. Podremos cancelar la póliza sólo por los motivos siguientes:

1. Fraude o tergiversación material;
2. Cualquier incumplimiento sustancial por parte del "asegurado" de los términos, condiciones u obligaciones bajo esta póliza incluyendo la falta de pago del deducible cuando se deba;
3. Un cambio sustancial en el uso de, u operaciones conducidas en, cualquier "ubicación cubierta"; o
4. La falta de pago de la prima.

El envío postal de la notificación como se mencionó antes será prueba suficiente de notificación. La hora de entrega o fecha y hora efectiva de cancelación indicada en la notificación llegará a ser la del término del "periodo de vigencia de la póliza". La entrega de dicha notificación por escrito por parte del "asegurado designado" o por nuestra parte deberá ser equivalente a la del correo. El aviso de cancelación pendiente será provisto en no menos de: (a) sesenta (60) días previos a la fecha efectiva de cancelación por el incumplimiento por parte de cualquier "asegurado" de los términos, condiciones u

obligaciones contractuales bajo esta póliza a las que aplique este seguro incluyendo la falta de pago del deducible cuando se deba, o cambio en el uso de, u operaciones conducidas en la "ubicación cubierta" que incremente los riesgos de forma sustancial; (b) treinta (30) días previos a la fecha efectiva de cancelación por fraude o tergiversación sustancial; y (c) diez (10) días previos a la fecha efectiva de cancelación por falta de pago de la prima. Si nosotros cancelamos, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, la prima reintegrada será calculada a prorrata. Si el "asegurado designado" cancela, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, puede que no haya reintegro de prima o que la prima reintegrada sea menor que la prorrata.

F. CAMBIOS

Los términos de esta póliza no serán eliminados o modificados, sino mediante acuerdo de las partes hecho constar en endoso debidamente registrado y firmado

G. LEY APLICABLE

En caso de que exista una disputa entre el "asegurado" y nosotros respecto al significado, interpretación u operación de algún término, condición, definición o disposición de esta póliza que derive en litigio, arbitraje u otra forma de resolución de disputa, el "asegurado" está de acuerdo con nosotros en que la ley mexicana será aplicable sin dar efecto a ningún conflicto o principios de elección de derecho. En caso de que el "asegurado" acepte resolver la disputa con nosotros a través de arbitraje, dicho arbitraje deberá actuar conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México ("CAM") vigentes al momento de que el acuerdo sea alcanzado.

H. COOPERACIÓN

El "asegurado" acuerda con nosotros cooperar en el cumplimiento de los términos de la póliza, incluyendo la investigación, ajuste, defensa o liquidación de cualquier "reclamación" relacionada con el "descubrimiento" de cualquier "hecho contaminante". Dicha cooperación puede incluir la participación en reuniones; testificación en audiencias, declaraciones y juicios; y obtención de pruebas. Se autorizarán al "asegurado" USD 250, o su equivalente en moneda nacional, por día pero no más de USD 5,000, o su equivalente en moneda nacional, en gastos autorizados totales para la compensación a sus directivos, socios, agentes, directores, empleados o miembros o gerentes por asistir personalmente a dichas reuniones, audiencias o declaraciones a nuestra petición. Estos gastos permitidos no disminuirán los límites de responsabilidad y deducible

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

correspondientes estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Además, todos los "asegurados" deberán cooperar con nosotros en la búsqueda de cualquier cobertura que pueda estar disponible y que provenga de las pólizas de otra aseguradora y/u otro seguro para cubrir los "Gastos de reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", cubiertas por esta póliza.

I. DECLARACIONES

Al aceptar esta póliza, el "asegurado designado" acepta que las afirmaciones en la Carátula de la Póliza, y aquellas hechas durante el proceso de Aplicación y en la Aplicación son sus acuerdos y presentaciones, que esta póliza es emitida conforme a la veracidad de dichas afirmaciones y representaciones y que esta engloba todos los convenios existentes entre el "asegurado designado" y nosotros respecto a lo que se refiere a este seguro.

J. ENCABEZADOS

Las descripciones en los encabezados de esta póliza se utilizan sólo a modo de conveniencia y no forman parte de los términos y condiciones de esta póliza.

K. OTRO SEGURO

1. La cobertura provista es seguro primario, salvo que se disponga lo contrario respecto a cualquier periodo extendido de notificación, o cuando se especifique en un endoso para aplicar como excedente de, o contingente en ausencia de, otro seguro. Cuando este seguro es primario y el "asegurado" cuenta con otro seguro que se indique debe ser aplicable para cubrir los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" de forma excedente, el monto de nuestra responsabilidad bajo esta póliza no será reducido por la existencia de dicho seguro excedente.

2. Cuando este seguro es excedente, no tendremos la obligación de defender al "asegurado" contra alguna "reclamación" si existiera alguna, la otra aseguradora tiene el deber de defender al "asegurado" contra dicha "reclamación". En caso de no haber otra aseguradora que asuma la defensa, procederemos a asumirla nosotros, pero tendremos

acceso a los derechos del asegurado contra todas aquellas otras aseguradoras. Cuando este seguro es excedente sobre otro seguro, será pagadera tan sólo nuestra parte del monto de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" si existiera alguna, que exceda la suma de:

- a. El monto total que dicho otro seguro pagaría por el "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" en ausencia de este seguro; y
- b. El total de los montos de deducible y auto asegurado bajo los otros seguros.

3. Cuando tanto este seguro como el otro seguro son aplicables para la cobertura de los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" sobre las mismas bases, ya sean primarias, excedentes o contingentes, no seremos responsables bajo esta póliza de una porción mayor de los "gastos de limpieza", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que el monto estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza o el monto resultante de los siguientes métodos de contribución, el que sea menor:

- a. Contribución en partes iguales - Bajo este enfoque cada aseguradora contribuye con montos iguales hasta que haya cubierto su límite aplicable de seguro o no quede ninguno de los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", lo que ocurra primero; o
- b. Contribución por límites - la parte de cada aseguradora se basa en la proporción de su límite de seguro aplicable a los límites de seguro totales aplicables de todas las aseguradoras.

L. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

Excepto con respecto a los límites de responsabilidad y cualesquiera derechos y obligaciones asignados específicamente al "asegurado designado" estipulados en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, este seguro aplica:

1. Como si cada "asegurado designado" fuera el único "asegurado designado"; y
2. De forma separada para cada "asegurado" contra el cuál se haga una "reclamación".

La tergiversación, encubrimiento, incumplimiento de condición o violación de alguna obligación bajo esta póliza por parte de un "asegurado" no perjudicará el interés de cobertura para otro "asegurado" bajo esta póliza, salvo cuando un "asegurado" sea un padre, filial o asociado del "asegurado designado" estipulado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza. Para propósitos de la oración inmediata anterior, una "filial" es cualquier compañía o entidad que tiene está al control de, controlada por, o bajo control conjunto con

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto : Responsabilidad Civil

Unidad : Z.I.I.D.

Sucursal : Queretaro Qro.

Moneda : Dólares

Agente : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTA P.

el "asegurado designado". "Control" (incluyendo los términos "controlada por" y "bajo control conjunto") como se aplica aquí incluye, pero no se limita a, la posesión, directa o indirectamente o si actúan solos o en conjunto con otros, de la autoridad para dirigir o guiar la dirección de la administración o políticas de una compañía o entidad. Un derechos de voto de veinticinco por ciento (25%) o más constituye una presunción refutable de control.

M. AGENTE ÚNICO

El "asegurado designado" estipulado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza actuará en representación de todos los "asegurados" para todos los propósitos, incluyendo pero no limitado a el pago del deducible, pago del reintegro de la prima, recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para formar parte de esta póliza, proporcionando y recibiendo notificaciones de cancelación o no renovación, y el ejercicio de los derechos provistos en los PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES (Sección V.)

N. SUBROGACIÓN

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, seremos subrogados en los derechos de recuperación de un "asegurado" contra cualquier persona u organización, incluyendo los derechos de contribución de alguna otra aseguradora. Un "asegurado" ejecutará y entregará instrumentos y documentos y hará todo lo que sea necesario para proteger esos derechos. Ningún "asegurado" hará algo para afectar, perjudicar o renunciar a dichos derechos.

Cualquier recuperación obtenida a través de subrogación, una vez que los gastos cubiertos por motivo de dicha subrogación sean deducidos por la parte que sufragó el gasto, será aplicada proporcionalmente al "asegurado" y a nosotros por pagos reales como resultado de juicio, liquidación o defensa de una "reclamación", u "gastos de limpieza" con respecto al "descubrimiento" de un "hecho contaminante".

O. BENEFICIARIOS TERCEROS

No se estableció ningún beneficiario tercero como resultado de esta póliza. Esta póliza no crea derechos por o en representación de ningún tercero. No tenemos bajo esta póliza obligación de ningún tipo hacia ningún tercero y específicamente no tenemos obligación de

realizar el pago a nadie con excepción del "asegurado".

P. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima:

La prima vence y deberá ser pagada de contado en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra Recibo de Pago oficial expedido por ésta.

La prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

2. Lugar de Pago:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Aseguradora o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del Recibo y comprobante de Pago correspondiente.

Cuando se efectúe el pago total de la prima en cualquiera de las instituciones bancarias o establecimientos definidos por la Aseguradora, quedará bajo responsabilidad del Contratante hacer referencia al número de Póliza que se está pagando.

Q. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la presentación de una reclamación conforme a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Aseguradora.

R. COMPETENCIA.

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de la Aseguradora o ante la Comisión

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo, a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate o, en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del Artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

S. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

T. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

U. REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar, por

escrito a la Aseguradora, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

V. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Si la Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

"Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente".

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO).

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.

El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.

Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre sí.

CLAUSULA OFAC

"Para la Responsabilidad Civil de productos significa cualquier lugar en el mundo, incluyendo aguas o espacio aéreo Internacional, la cobertura y o indemnización, incluyendo cualquier otro pago en relación con esta póliza, están excluidas las personas y/o las entidades que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los territorios de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL y COSTAS DEL MAR ROJO.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance."

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAFIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente,

cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20
Col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Estado de México
Tel. (55) 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762
Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
(55) 5340 0999 (01 800) 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.¹
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 55 5284 1103, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562- 2015/CONDUSEF-G-007760-01.

¹Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

²De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[Empty box for signature and stamp]

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Endoso

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113 fracción I de la LFTA.P y 116, primer párrafo de la LGTA.P.</small>

Identificación

Póliza	: 111294649	Documento	: Modificación
Endoso	: 2	Solicitud	: 24781903
Vigencia	: Desde : el 13 de Enero de 2023	Fecha Emisión	: 20 de Enero de 2023
	: Hasta : el 1 de Enero de 2024	Folio:	
	a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición	O. T.:	

Asegura a

PACTUM DEL BAJIO, SA DE CV	Libramiento Sur Poniente Nro. 1100
R.F.C. PBA -161017-SQ2	Santa Rosa de Jauregui, Queretaro Queretaro

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES

del seguro en las Condiciones Generales, las cuales fueron entregadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mismas que se encuentran a disposición del usuario a través de la página www.zurich.com.mx o en Portal de Registro de Contratos de Adhesión (RECAS) de la CONDUSEF.

Para realizar cualquier operación relacionada con esta póliza podrá acudir en horarios y días hábiles a cualquiera de nuestras Oficinas y Centros de atención a Clientes cuyas ubicaciones puede consultar en la página www.zurich.com.mx

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5,
Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México C.P. 53390
Tel. 55 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios
Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle,
C.P. 03100, Ciudad de México
55 5340 0999
800 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron

registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Mayo del 2022, con el número CNSF-S0037-0150-2022/CONDUSEF-005328-01.

Condiciones

Por medio del presente endoso y a partir de la fecha de vigencia señalada en la carátula del mismo (módulo de identificación), se hace constar lo siguiente:

Las partes acuerdan y entienden que la presente póliza:

1. Tiene un límite por evento de USD \$ 275,000 [doscientos setenta y cinco mil dólares americanos], y
2. Una reinstalación automática de la suma asegurada hasta por 2 eventos.

Lo anterior, siempre y cuando la reclamación en cuestión se derive exclusivamente de algún evento amparado en la póliza.

Asimismo, las partes acuerdan que la presente póliza, por tratarse de un seguro obligatorio en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrá cancelarse, rescindirse ni darse por terminado, previo a la finalización de su vigencia.

En ese sentido, no podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, con lo cual el contratante manifiesta expresamente su aceptación.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.¹
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 55 5284 1103, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562- 2015/CONDUSEF-G-007760-01.

¹Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

²De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: Queretaro Qro.
Moneda	: Dólares
Agente	: <small>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado